



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese la Ley 10.559, en su Artículo 1°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°. Las Municipalidades de la Provincia recibirán en concepto de coparticipación el **20 % (veinte por ciento)** del total de ingresos que percibe la Provincia en concepto de impuestos sobre los Ingresos Brutos no descentralizados al ámbito municipal, Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto a los Automotores, Impuesto de Sellos, Tasas Retributivas de Servicios y Coparticipación Federal de Impuestos”.

El 16, 14 % (dieciséis con catorce por ciento) del importe resultante de la aplicación de dicho porcentaje será distribuido:

a) El 58% (cincuenta y ocho por ciento) entre todas las Municipalidades de acuerdo a lo siguiente:

1. El 62% (sesenta y dos por ciento) en proporción directa a la población. Para los Municipios de la Costa, Pinamar, Villa Gesell y Monte Hermoso, a los efectos de la aplicación del presente apartado, se tomará como población la resultante de la suma de los residentes permanentes en el lugar, más la doceava parte del caudal turístico receptado en cada uno de los Municipios a lo largo del año base, el que se calculará de acuerdo a los datos suministrados por la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

2. El 23% (veintitrés por ciento) en forma proporcional a la inversa de la capacidad tributaria "per cápita", ponderada por la población.

3. El 15% (quince por ciento) en proporción directa a la superficie del Partido.

b) El 37% (treinta y siete por ciento) entre las Municipalidades que posean establecimientos oficiales para la atención de la salud -con o sin internación-, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la presente ley.

c) El 5% (cinco por ciento) entre las Municipalidades que cubrieran servicios o funciones transferidas por aplicación del Decreto-Ley 9.347/79 y sus modificatorias, excepto del sector Salud Pública, en función de la participación relativa que cada Comuna tuvo en el Ejercicio 1.986, en la distribución de la coparticipación por tales servicios o funciones.


El 3,86 % (tres con ochenta y seis por ciento) restante se distribuirá de la siguiente manera:

a) El 60 % (sesenta por ciento) en proporción directa a la extensión territorial.

b) El 40 % (cuarenta por ciento) en proporción directa a la población.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, que será de aplicación a partir del primero de Enero de 2023.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



WALTER J. ABARCA
Diputado



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley surge por la necesidad de dotar a los Municipios bonaerense de las condiciones necesarias para hacerse cargo de las nuevas tareas que le son asignadas. Para que los municipios logren el desarrollo económico local, así como el óptimo ofrecimiento de los servicios públicos es necesario dotarlos de los recursos suficientes para hacerlo.

Consideramos que actualmente los municipios poseen grandes desafíos debido al rol activo que tienen, jugando un papel clave en el desarrollo provincial.

La presente propuesta modifica el porcentaje que recibirán las Municipalidades en concepto de coparticipación, incrementándolo de un 16,14 % (dieciséis con catorce por ciento) a un 20 % (veinte por ciento).

El incremento de la masa coparticipable, que representa el 3,86 % se distribuirá en mayor proporción considerando la extensión territorial con el objetivo de compensar a los Municipios del interior de la provincia, que son los que mayor territorio poseen y deben estar presentes en cada punto del distrito sin que las distancias sean un obstáculo para que cada vecino esté cerca del Estado municipal.

Otro de los aspectos considerados para realizar la presente propuesta radica en que la provincia ha incrementado en los últimos años los recursos que recibe de la nación, y ese aumento no se ha traducido en una mayor coparticipación a los municipios. Teniendo en consideración esa mayor disposición de recursos, y para que la administración y distribución de los mismos no sea de manera arbitraria ni se transformen en un "rescate" ante situaciones de



crisis financieras, creemos oportuno y conveniente generar esta nueva forma de reparto legal, igualitaria y ágil. La Provincia deja de ser prestamista de los municipios.

“La globalización y la localización, entendidas como el proceso de la integración económica y la creciente demanda de autonomía local, son identificadas como las dos fuerzas que, en la actualidad, más influyen en la forma que adopta el desarrollo de cada uno de los municipios.

A lo largo de la década del neoliberalismo, se fue generando en la Argentina, un cambio estructural en el que no sólo se transformó el sistema económico-productivo, sino que además se atravesó por un proceso de ajuste del sistema institucional. Esta transformación no sólo fue económico-social, sino también político-institucional y cultural. Hacia fines de los '90, se había producido una descentralización de hecho hacia los gobiernos municipales, caracterizada por una fuerte transferencia de funciones y roles sin la correspondiente transferencia de recursos, capacidades y competencias.”¹

En consideración a lo desarrollado antes, creemos oportuno compensar ese déficit que tienen los municipios, compensando la distribución de la masa coparticipable. En pos de maximizar la gestión que todos los días se encuentra al servicio del vecino bonaerense.

¹El gobierno local. Ariel Ricardo Miño. Mgter. Administración pública, posgrados Gestión y Control de Políticas Públicas, Desarrollo Local y Economía Social (Fiacso).